

Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00272
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JHON JAIME CORRALES AGUILERA
DEMANDADO	OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por JHON JAIME CORRALES, contra OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Se precisa que la demandada previamente allegó escrito manifestando contestar y solicitando amparo de pobreza, una vez en firme el presente auto se decidirá lo pertinente a dicha solicitud.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento por medio de Edicto de los acreedores de la Sociedad Conyugal, conformada por JHON JAIME CORRALES y OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, y conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación. Por secretaria dese cumplimiento.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Téngase al abogado JAIME GOMEZ GUAIDIA, como
apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

MP